

← Responder a todos ✓  Eliminar  Denunciar ✓ ...

## CONTESTACIÓN REFORMA DE DEMANDA/RAD: 13001-31-03-007-2020-0001300 / DEMANDANTE: CRISTIAN STIVEN VILLA GIRALDO Y OTROS VS PROMOTORA BOCAGRANDE S.A Y OTROS

IG **Ivette martinez galvez**

      ...

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena; DOXA SOLUCIONES JURÍDICAS; sandy.diaz@juridicaribe.com Mié 03/08/2022 16:24

 CONTESTACION REFORMA D...  
429 KB

Cartagena de Indias, agosto del 2022

Señores

**JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

[j07cctocgen@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cctocgen@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

ASUNTO: **CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA**

**REF:** PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: CRISTIAN STIVEN VILLA GIRADO Y OTROS

DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE Y OTROS

Rad. **13001-31-03-007-2020-00013-00**

Cordial saludo

Señora Juez. IVETTE MARTINEZ GALVEZ, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderada de la demandada, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A., sociedad regular de comercio, con domicilio principal en esta plaza, representada legalmente por la Dra. MALKÁ PIÑA BERDUGO tal como consta en poder oportunamente presentado y reconocido procesalmente, soportado en Certificado de Cámara de Comercio que obra anexo al expediente, a usted concurro dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente, con el fin de dar CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA de la referencia, según los siguientes términos del memorial adjunto.

Cordialmente

Ivette Martínez Gálvez & Consultores Asociados

Abogados

Móvil 3205658081

Edificio Chabacú Oficina 422

Cra. 13B No. 26-78. Sector Papayal-Torices.

Cartagena de Indias-Colombia

Teléfono. (095) 6929371-315-7335958

**ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD:** La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al [+57 \(5\) 6600220](tel:+5756600220) o al correo [jmgabogada@gmail.com](mailto:jmgabogada@gmail.com), borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. *Ivette Martínez Gálvez*, Abogada, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.

← Responder

← Responder a todos

→ Reenviar

**IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ**  
**A B O G A D A**

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral  
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

---

Cartagena de Indias, agosto del 2022

Señores

**JUZGADO SEPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

[j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

ASUNTO: **CONTESTACION REFORMA DEMANDA**

REF: PROCESO ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: CRISTIAN STIVEN VILLA GIRADO Y OTROS

DEMANDADO: PROMOTORA BOCAGRANDE Y OTROS

Rad. **13001-31-03-007-2020-00013-00**

Cordial saludo

Señora Juez. IVETTE MARTINEZ GALVEZ, vecina y residente de esta ciudad, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderada de la demandada, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A. PROBOCA S.A., sociedad regular de comercio, con domicilio principal en esta plaza, representada legalmente por la Dra. MALKA PIÑA BERDUGO tal como consta en poder oportunamente presentado y reconocido procesalmente, soportado en Certificado de Cámara de Comercio que obra anexo al expediente, a usted concurro dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente, con el fin de dar CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA de la referencia, según los siguientes términos:

**OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACION**

Mediante auto de fecha quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022), notificado en estado de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veintidós (2022) se le concedió traslado a mi representada el termino de diez (10) días de acuerdo a los lineamientos del artículo 93 del C.G. del P, lo que deberá ocurrir dentro de los 10 días hábiles siguientes, conforme a las reglas de Ley 2213/22, artículo 5. Con ello, siendo hoy tres (3) de agosto de 2022, me encuentro dentro del término legal para su presentación. Así pues, procedo según a la formalidad de ley:

**A LOS HECHOS:**

De acuerdo a los hechos de la demanda principal estos no fueron objeto de reforma por lo que no podríamos emitir pronunciamiento alguno en este acápite debido a que la reforma propuesta por el demandante no incluyó nuevos hechos.

**A LA PRETENSIONES**

Nos oponemos a todas y cada una de las PRETENSIONES de la parte demandante, toda vez que no se avizoran una cualquiera de las causales establecidas por la Legislación Civil para derivar una responsabilidad indemnizatoria extra-contractual como lo solicita el togado demandante; en el aspecto institucional, NHB cumplió una atención con calidad, utilizando todos los medios de ayuda diagnóstica y terapéutica necesarios para que la paciente superara la complicación presentada.

Se contó con personal idóneo que abordó la atención del demandante, atendiendo a su condición clínica y ajustando el tratamiento conforme fue necesario según su evolución. Además, no se escatimaron recursos, en materia de oportunidad, accesibilidad y calidad, independientemente del resultado, dado que este no dependía del cuerpo médico, sino de la respuesta autoinmune de la paciente, quien fue atendido en aplicación de los protocolos y guías de manejo pertinentes, asistiéndose de las medidas organizacionales de seguridad del paciente.

Así pues, como paciente integrante al SGSSS, se le prestaron todos los servicios necesarios, conforme a lo exige la Ley 100/93, dentro del marco de la ética y el Sistema Obligatorio de la Calidad, que impone el servicio público de salud. Con lo

# IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

## ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral  
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

---

anterior, no hay presupuestos de responsabilidad extracontractual, ni contractual que indiquen que el PROBOCA S.A., tiene el deber de indemnizar a los demandantes, al no existir nexo causal entre el hecho sobre el cual descansa la pretensión de indemnización y el acto médico desarrollado en la IPS de mi poderdante, tal como lo demostraremos en el debate probatorio. Como consecuencia de lo anterior, en caso de sentencia absolutoria, solicitamos condenar a la parte demandante al pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

### EXCEPCIONES DE MERITO

Sea la oportunidad para reiterar las excepciones de mérito presentadas con la contestación de la demanda inicial, que desde ya se solicitan se declare la prosperidad de las mismas teniendo en cuenta que el procedimiento realizado por la demandada PROMOTORA BOCAGRANDE S.A no conlleva por sí mismo la responsabilidad del elemento extraño encontrado, como tampoco indica que sea a causa de este que se presentasen los inconvenientes alegados por el hoy accionante, ninguno de los elementos materiales probatorios presentados por el demandante permite llevar al despacho sin ningún tipo de dudas que el material fue dejado por la demandada PROMOTORA BOCAGRANDE S.A

Expresado esto, la parte demandante debería entrar a demostrar más que el daño alegado, la relación de causalidad existente entre el mismo y la conducta desplegada por la demandada PROMOTORA BOCAGRANDE S.A, no obstante, se hace necesario que la parte demandante demuestre los hechos en que se basan sus pretensiones.

### I. CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD

A través de esta demanda se pretende, según el libelista, la indemnización de perjuicios causados con ocasión de la prestación del servicio de salud, al haber proporcionado la atención sanitaria por intermedio de red privada de servicios, razón por la cual es llamada a esta demanda mi apadrinada, PROMOTORA BOCAGRANDE S.A., persona jurídica regularmente constituida bajo la aplicación del Código de Comercio.

Los presupuestos del daño y de la obligación de indemnizar, respecto de mi representada, deberá atenerse en principio a las reglas propias de la lex artis, y a los principios necesarios de la responsabilidad civil respecto del personal médico a cargo de desarrollar el contrato celebrado con la EPS, bajo la figura civil de responsabilidad por los actos de un tercero. Ergo, será menester en primer término demostrar el daño, en segundo término, la actividad desarrollada por el personal sanitario y si esta se ajustó a la ley del arte médico y, en tercer lugar, si existe una relación de causalidad entre el daño que resulte probado y la actividad de los galenos y personal auxiliar responsable directos de la prestación.

Con lo anterior, el cumplimiento del deber de cuidado por parte de la institución se demuestra, no sólo con las guías de práctica clínica, sino con el cumplimiento de las medidas organizacionales de seguridad del paciente, dentro del cual se encuentra el reporte de eventos adversos, como la rotura de un guante a nivel intraoperatorio, manteniendo para eso un formato de responsabilidad del personal de enfermería, el cual se adjunta, de manera que se monitoreen pre, intra y post, los riesgos asociados al evento quirúrgico.

De la indagación en la historia clínica, en búsqueda del reporte de tal evento, encontramos que tal situación nunca se dio, no existió, no hay rastro de tal situación accidental, razón por la cual NEGAMOS enfáticamente su ocurrencia. Ello nos hace concluir, así deprecamos sea reconocido, procediendo a absolverla de las pretensiones de la demanda. Lo que respetuosamente solicitamos.

# IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

## A B O G A D A

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral  
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

### 2. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

Resalto que la demanda reclama por hechos generadores de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, con lo cual es importante determinar los objetivos de prueba dentro de la Litis, con miras a la demostración de los elementos que configuran dicha forma de responsabilidad, cuales son el daño, la actividad realizada y el nexo causal entre la primera y la segunda.

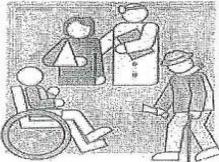
A juicio nuestro, no asiste razón alguna para las pretensiones del demandante, como entidad prestadora de salud, cumplimos con los requisitos de eficacia y eficiencia de la prestación, bajo criterios de oportunidad y con el uso de los medios médico-científicos pertinentes, finalizando con tórpido resultado, independientemente del adecuado servicio, pues se trataba de su propia respuesta auto inmune a un proceso infeccioso desarrollado desde la primera cirugía y como un riesgo propio a la evolución idiosincrática del paciente.

Sumado a lo anterior, cumplimos las obligaciones organizacionales de seguridad del paciente y dentro del Sistema obligatorio de Garantía de la calidad, de la mano de las medidas de Seguridad y Salud en el trabajo, que indican las medidas de control de eventos adversos, durante la prestación del servicio. La evidencia encontrada en la historia clínica a folio 23, del archivo 2.

Este formato, tal como se observa, se encamina a la identificación de posibles riesgos, en la fase pre operatoria, intra operatoria y post operatoria inmediata – antes de la salida del quirófano-, de manera que estamos en capacidad de afirmar que tal situación, consistente en rotura de un guante del cirujano tratante, no ocurrió durante la intervención quirúrgica de fecha 30.06.15.

Con lo anterior, afirmamos que en principio deberá demostrarse que el elemento encontrado realmente corresponde a látex y que el látex corresponde a un guante. En segundo punto probatorio, que tal elemento extraño fue dejado durante el acto médico desplegado en el NHB. En tercer momento de prueba, que ello ocasionó la tórpida evolución del paciente.

Es que, tal como lo hemos venido desarrollando, la rotura de un guante constituye un accidente laboral, más aún en una cirugía sangrante como la practicada al paciente, hoy demandante, dado que es un foco de posible contaminación para el cirujano. En tal sentido, no hubiera pasado por alto, atendiendo al riesgo que ello representa para el talento humano en salud. Nótese además el cuidado del Cirujano que incluso dejó sentado expresamente el conteo de compresas, de forma que quedaron registradas las previsiones de instrumental utilizado y de los insumos.

ANTES DE LA INDUCCIÓN DE LA ANESTESIA	ANTES DE LA INCISIÓN CUTÁNEA	ANTES DE QUE EL PACIENTE SALGA DEL QUIROFANO
<p>NOMBRE DEL PACIENTE: <i>Ornela Vello Arredondo</i></p> <p>Entrada</p> <p>El paciente ha confirmado:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> Su identidad</li><li><input checked="" type="checkbox"/> El sitio quirúrgico</li><li><input checked="" type="checkbox"/> El procedimiento</li><li><input checked="" type="checkbox"/> Su consentimiento</li><li><input checked="" type="checkbox"/> Demarcación del sitio/no procede</li><li><input checked="" type="checkbox"/> Se ha completado el control de la seguridad de la anestesia.</li><li><input checked="" type="checkbox"/> Pulsioxímetro colocado y en funcionamiento.</li></ul> <p>¿Tiene el paciente: Alergias conocidas?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p>Vía aérea difícil / riesgo de aspiración?</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, y hay instrumental y equipos / ayuda disponible</p> <p>Riesgo de hemorragia &gt; 500 ml (7 ml/kg en niños)?</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, y se ha previsto la disponibilidad de acceso intravenoso y líquidos.</p>	<p>Pausa Quirúrgica</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> Confirmar que todos los miembros del equipo se hayan presentado por su nombre y función.</li><li><input checked="" type="checkbox"/> Cirujano, anestesista y enfermero confirman verbalmente:</li><li><input checked="" type="checkbox"/> La identidad del paciente</li><li><input checked="" type="checkbox"/> El sitio quirúrgico</li><li><input checked="" type="checkbox"/> El procedimiento</li></ul> <p>Previsión de eventos críticos</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> El cirujano revisa: los pasos críticos imprevistos, la duración de la operación y la pérdida de sangre prevista.</li><li><input checked="" type="checkbox"/> El equipo de anestesia revisa: si el paciente presenta algún problema específico.</li></ul> <p>El equipo de enfermería revisa: si se ha confirmado la esterilidad (con resultados de los indicadores) y si existen dudas o problemas relacionados con el instrumental y los equipos.</p> <p>¿Se ha administrado profilaxis Antibiótica en los últimos 60 minutos?</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <i>Defazina 200mg</i></p> <p><input type="checkbox"/> No procede</p> <p>¿Pueden visualizarse las imágenes Diagnósticas esenciales?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No procede</p>	<p>Salida</p> <p>El enfermero confirma verbalmente Con el equipo:</p> <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> El nombre del procedimiento Realizado.</li><li><input checked="" type="checkbox"/> Que los recuentos de instrumentos, gasas y agujas son correctos (o no proceden)</li><li><input checked="" type="checkbox"/> El etiquetado de las muestras (que figure el nombre del paciente).</li><li><input checked="" type="checkbox"/> Si hay problemas que resolver relacionados con el instrumental y los equipos.</li><li><input checked="" type="checkbox"/> El cirujano, el anestesista y el enfermero revisan los principales aspectos de la recuperación y el tratamiento del paciente.</li></ul> 

# IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ

## ABOGADA

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral  
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

Con estas actividades, carece de fundamento factico la imputación jurídica del resultado que pretende el demandante y así ha de reconocerse en la sentencia, tomando en cuenta además que, conforme a la descripción operatoria que hace parte de la historia clínica entregada por mi mandante, la tórpida evolución del demandante, se trató de una complicación prevista para el procedimiento, tomando en cuenta el desarrollo de su patología.

Finalmente, como un elemento que también debe acreditarse, es la imputación fáctica y jurídica de la evolución a la ocurrencia del supuesto evento adverso; ello en razón que, tal como lo demuestra la historia clínica aportada, el paciente tenía 10 meses de evolución insatisfactoria, razón por la cual se programó la cirugía en el NHB, la cual no pudo ser completada, tomando en cuenta el alto sangrado que se presentó al momento de la cirugía, registrándose así:

### DESCRIPCIÓN QUIRÚRGICA

Bajo anestesia raquídea, previa sepsia y antisepsia, colocacion de campos quirurgicos, colocacion de torniquete en tercio proximal de muslo derecho, se realiza incision sobre cara lateral de muslo derecho de aproximadamente 15 cm de longitud, exponiendo foco de fractura, se retira material de osteosintesis, se evidencia salida de secrecion purulenta del canal medular a la cual se le realiza curetaje y se extrae muestra para cultivo y patologia, se realiza osteotomia a traves de linea de foco de fractura, se coloca distractor femoral se realiza reduccion, correccion de la deformidad, se realiza fijacion con placa anatomica para femur distal de 12 orificios, se colocan 5 tornillos proximales y 6 distales, se presenta sangrado 1000 cc por lo cual se decide diferir el procedimiento de osteotomia supratubercitaria en tibia valguizante una vez las condiciones generales del paciente lo permitan. se realiza lavado de herida quirurgica con 500 cc de ssn y se colocan 20 cc de injerto de matriz osea desmineralizada, cierre por planos hasta piel, se da por terminado procedimiento.

Es decir, el acto médico quirúrgico, necesitaba otra intervención, puesto que debió quedar incompleta como una previsión de los riesgos propios del paciente, ante el profuso sangrado que hizo y que ameritó una transfusión sanguínea posterior. Dejamos además como otro elemento de análisis, que al abordaje quirúrgico se encontró material purulento, el cual fue objeto de cultivo, lo cual demuestra que ya venía desarrollándose un proceso infeccioso previo a la intervención cuestionada.

Con lo anterior, solicitamos prospere esta excepción y se despachen desfavorablemente las pretensiones del demandante.

## PRUEBAS

### PRUEBAS TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito a su digno Despacho, ordenar las siguientes pruebas, solicitando desde ya que me sean facilitadas las citaciones correspondientes, a efectos de hacerlos comparecer en la fecha y hora que su señoría señale a mi correo electrónico [imgabogada@gmail.com](mailto:imgabogada@gmail.com) O se me permita aportarlo previamente a la diligencia, tomando en consideración que, a raíz de la obligatoria virtualidad, es posible que se requiera una conexión por medio distinto.

1. Al Dr. RODOLFO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ, Ortopeda y cirujano tratante, con el fin que deponga todo cuanto sepa y le conste en relación a los hechos de la demanda. Puede ser citado al correo electrónico [rorogom@hotmail.com](mailto:rorogom@hotmail.com)

2. Al Dr. ALFONSO MARTINEZ. MD Anestesiólogo. Quien realizó la asistencia quirúrgica en el acto médico cuestionado, quien puede ser citado por mi intermedio en la ciudad de Cartagena. Con el fin que declare todo cuanto sepa y le conste en relación a los hechos de la demanda. Puede ser citado al correo electrónico [asesorjuridico@nhbg.com.co](mailto:asesorjuridico@nhbg.com.co)

3. Al la Dra. DIANIS MORENO, Instrumentadora del evento, Para validar hallazgos tenidos en cuenta atendiendo a su rol dentro de la cirugía. Con el fin que declare todo cuanto sepa y le conste en relación a los hechos de la demanda. Puede ser citado por mi intermedio en la ciudad de Cartagena.

4. INTERROGATORIO DE PARTE. A las partes según las direcciones descritas en la demanda, para interrogarlos sobre los hechos que alegan en el libelo.

**IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ**  
**A B O G A D A**

Especialista en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas-Seguridad Social - Especialista en Investigación Criminal y Juicio Oral  
Universidad Externado de Colombia - Universidad de Cartagena-Universidad Católica de Colombia

---

5. INTERROGATORIO AL PERITO, que se realizará en audiencia con la cual se introduzca el contenido de su informe. Puede ser citado según correo electrónico de la parte demandante.

**DOCUMENTALES**

Sírvase tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda inicial, como lo es la Historia Clínica que obra en el expediente aportada por PROMOTORA BOCAGRANDE S.A

**NOTIFICACIONES**

Las inscritas por el demandante en su libelo.

A la suscrita, en el Centro Edificio Chambacú Oficina 422. Cra. 13 B No. 26-78. Sector Papayal-Torices. Cartagena de Indias-Colombia. Teléfono. (095) 693-9271- 315-7335958 correo electrónico [imgabogada@gmail.com](mailto:imgabogada@gmail.com)

De Usted atentamente,



**IVETTE MARTÍNEZ GÁLVEZ**  
C.C. 45.492.629 de Cartagena  
T.P. No 79540 del C.S. de la J.